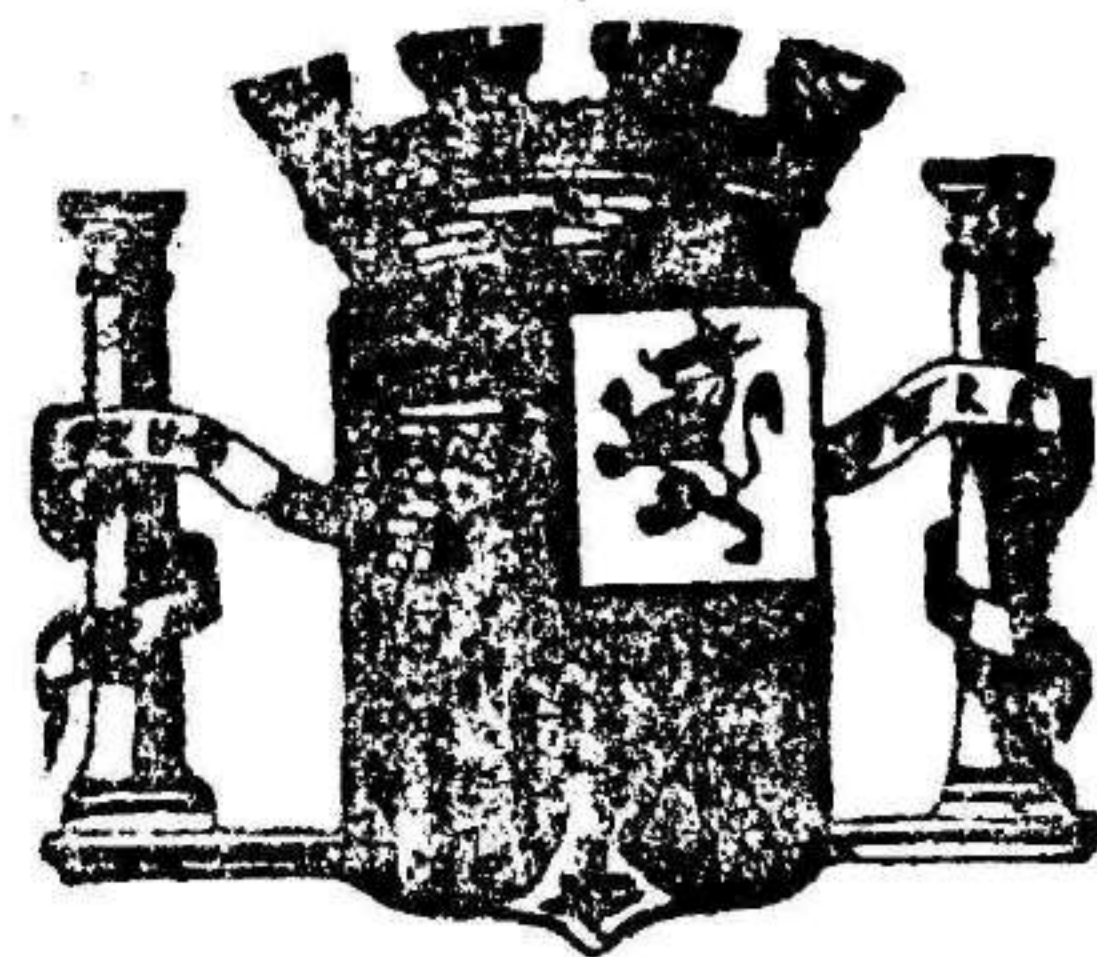


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 16 de Abril de 1877.

En la ciudad de Palencia á diez y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y siete, previa la oportuna convocatoria, y siendo la hora destinada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los señores D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Perez Miguel, D. Domingo Marcos Rodriguez, D. Ricardo Castrillo, Don Fernando Mateos Estéban, Don Demetrio Betegon, D. Silvano Izquierdo, D. Ambrosio Escobar, Don Félix Montaves, D. Valentin Calvo, Don Ciriaco M. de Velasco, D. Modesto Hompanera, D. Crisógono Manrique Villazan y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario señor Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Maestros á la que acompaña un estado demostrativo de los alumnos matriculados en aquel Establecimiento durante el último quinquenio que anteriormente se le habia reclamado, y enterada la Excm. Diputacion, así de dicho estado como de las causas por las que el Director esplica la escasa concurrencia de alumnos,

El Sr. Marcos Rodriguez, espuso que en su concepto aquel Establecimiento gravaba considerablemente

á la provincia, atendiendo á que su sostenimiento costaba ocho mil pesetas anuales próximamente, y el número de alumnos no escedia por término medio de diez y ocho á diez y nueve. Hizo notar S. S. que existian en la provincia Profesores de Instruccion primaria en número excesivo para muchos años, segun podria comprobarse por el número de títulos registrados y por los datos que pudiera suministrar la Secretaria de la Junta provincial del ramo, y despues de referir que por estas consideraciones se habia acordado en años anteriores la supresion de dicha Escuela, y que por la proximidad de las de Valladolid, Burgos y Leon, no se privaba de los medios de adquirir la instruccion á los que de esta provincia la deseasen para seguir la carrera de Maestros, terminó rogando á la Excelentísima Diputacion se sirviese adoptar sobre este punto la resolucion que considerase mas acertada.

El Sr. Reyero espuso, que si efectivamente el sostenimiento de la Escuela Normal era gravoso á la provincia, no debia olvidarse que era un gasto obligatorio segun la ley, y era de esperar que en los proyectos de ley que sobre este asunto deben presentarse en la próxima legislatura, se introducirán reformas convenientes en el sentido indicado por el Sr. Marcos Rodriguez.

Despues de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, acordó la Excm. Diputacion por unanimidad á propuesta de algunos de sus individuos, recurrir al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por medio de atenta exposicion, esponiendo las razones de convenien-

cia y necesidad que aconsejan la supresion de aquel Establecimiento, y solicitando la necesaria autorizacion para llevarla á efecto.

Por último, y para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre de 1876, que confiere á los Gobernadores de provincia las atribuciones necesarias para el axámen, censura y aprobacion de cuentas municipales, acordó unánime la Excm. Diputacion mandar que á las órdenes del Sr. Gobernador y en la seccion correspondiente, presten sus servicios los oficiales D. Aniceto de la Guerra y D. Emilio Plaza, y los Auxiliares y escribientes D. Mariano Ortega y D. Jacinto Cabezon.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Señor Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Crisógono Manrique Villazan.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 15 del pasado mes comunica á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal se establezca,

además de una cantidad fija por la fabricacion una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravámen, calculado en diez y siete millones de pesetas con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamiento con los vendedores ó con los fabricantes, cuando

éstos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho que acuerde la Municipalidad exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el órden enumerado, sin que la Administracion municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capitulos 31 y 32 de la Instruccion, entendiendo que el articulo 204 se refiere al precio de la venta de sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante; considerando aumentalos en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860, y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia, los que se expresan en el estado adjunto. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real órden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital, debe resultar conforme con el respectivo señalamiento echo á cada provincia por esta Direccion, que publica la *Gaceta* de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo cores-

pondiente á cada pueblo se publique sin demora en el *Boletin Oficial* de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien prodrá acudirse el año actual más justificadamente, si el déficit se motivára en los dias que han trascurrido y trascurren hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el articulo 158; pero con relacion á todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresada el art. 257, para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo *Boletin* la Real órden transcrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores, se inserten tambien en el mismo número del *Boletin* de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.»

Y en virtud de lo prevenido por la presente, y lo que dispone la Real órden de 30 de Julio último, se reproduce en este periodico oficial, á la vez definitivo que el señalamiento de cupos hecho por esta Administracion, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, á quienes se encarga además, procuren adoptar inmediatamente el medio de cubrir la cantidad que se les señala sin recurrir al repartimiento, cuando posible sea el arriendo ó los conciertos; debiendo dar cuenta á esta oficina de sus acuerdos.

Palencia 4 de Agosto de 1877.—
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

IMPUESTO SOBRE LA SAL.

Año económico de 1877--78.

ESTADO de los cupos para el Tesoro que corresponden á cada uno de los Distritos municipales de esta provincia, por el impuesto y año referidos, reformados con arreglo á lo que previene la Real órden de 14 de Julio próximo pasado.

	Número de habitantes, segun el censo de 1860, con el aumento del 10 por 100.	Cupo primitivo señalado á una peseta por cada habitante.	Rebaja de 25 céntimos de peseta por habitante.	CUPO definitivo exigible.	
					Pesetas. Cénts.
Abarca.	186	186	46 50	139	50
Abastas.	361	361	90 25	270	75
Abia de las Torres.	642	642	160 50	481	50
Aguilar de Campoo.	1591	1591	397 75	1193	25

Alar del Rey.	1049	1049	262 25	786	75
Alba de los Cardaños.	459	459	114 75	344	25
Alba de Cerrato.	457	457	114 25	342	75
Amayuelas de Abajo.	239	239	59 75	179	25
Amayuelas de Arriba.	292	292	73	219	
Ampudia.	1944	1944	486	1458	
Amusco.	2083	2083	520 75	1559	25
Antigüedad.	1227	1227	306 75	921	25
Añoza.	234	234	58 50	175	50
Arconada.	392	392	98	294	
Arenillas de S. Pelayo.	556	556	139	417	
Arbejal.	328	328	82	246	
Astudillo.	4660	4660	1165	3495	
Autilla del Pino.	1068	1068	267	801	
Autillo de Campos.	754	754	188 50	565	50
Ayucla.	352	352	88	264	
Bahillo.	716	716	179	537	
Baltanás.	2842	2842	710 50	2131	50
Baños de Cerrato.	583	583	145 75	437	25
Baquerin.	462	462	115 50	346	50
Bárcena de Campos.	266	266	66 50	199	50
Barrio de S. Pedro.	774	774	193 50	580	50
Barruclo de Santullan.	1453	1453	363 25	1089	75
Báscones de Ojeda.	460	460	115	345	
Becerril de Campos.	3376	3376	844	2532	
Becerril del Carpio.	521	521	130 25	390	75
Belmonte.	208	208	52	156	
Boada de Campos.	216	216	54	162	
Boadilla del Camino.	668	668	167	501	
Boadilla de Rioseco.	1307	1307	326 75	980	25
Brañosera.	889	889	222 25	666	75
Buenavista y su Barrio.	778	778	194 50	583	50
Bustillo del Páramo.	298	298	74 50	223	50
Bustillo de la Vega.					
Calahorra de Boedo.	499	499	124 75	374	25
Calzada de los Molinos.	433	433	108 25	324	75
Calzadilla de la Cueva.	273	273	68 25	204	75
Camporredondo.	379	379	94 75	284	25
Capillas.	744	744	186	558	
Cardeñosa.	276	276	69	207	
Carrion de los Condes.	3715	3715	928 75	2786	25
Castil de Vela.	415	415	103 75	311	25
Castrejon.	1542	1542	385 50	1156	50
Castrillo de D. Juan.	750	750	187 50	562	50
Castrillo de Onielo.	789	789	197 25	591	75
Castrillo de Villavega.	1052	1052	263	789	
Castromocho.	1465	1465	366 25	1098	75
Celada de Robledo.	895	895	223 75	671	25
Cervatos de la Cueva.	1049	1049	262 25	786	75
Cervera de Rio-Pisuerga.	1158	1158	289 50	868	50
Cevico de la Torre.	2360	2360	590	1770	
Cevico Navero.	927	927	231 75	695	25
Cisneros.	1883	1883	470 75	1412	25
Cobos de Cerrato.	422	422	105 50	316	50
Collazos.	443	443	110 75	332	25
Congosto.	508	508	127	381	
Cordovilla la Real.	543	543	135 75	407	25
Cozuelos.	230	230	57 50	172	50
Cubillas de Cerrato.	734	734	183 50	550	50
Dehesa de Montejo.	735	735	183 75	551	25
Dehesa de Romanos.	229	229	57 25	171	75
Dueñas.	4182	4182	1045 50	3136	50
Espinosa de Cerrato.	745	745	186 25	558	75
Espinosa de Villagonzalo.	771	771	192 75	578	25
Frechilla.	1579	1579	394 75	1184	25
Fresno del Rio.	344	344	86	258	
Frómista.	1757	1757	439 25	1317	75
Fuente-Andrino.	229	229	57 25	171	75
Fuentes de Nava.	2608	2608	652	1956	
Fuentes de Valdepero.	1009	1009	252 25	756	75
Gozon.	268	268	67	201	
Grijota.	1658	1658	414 50	1243	50
Guardo.	1223	1223	305 75	917	25
Guaza.	723	723	180 75	542	25
Hérmedes.	630	630	157 50	472	50
Herrera de Pisuerga.	1654	1654	413 50	1240	50
Herrera de Valdecañas.	743	743	185 75	557	25
Herreruela.	264	264	66	198	
Hontoria de Cerrato.	494	494	123 50	370	50
Hornillos de Cerrato.	499	499	124 75	374	25
Husillos.	615	615	153 75	461	25
Itero de la Vega.	719	719	179 75	539	25
Itero Seco.	459	459	114 75	344	25
Lantadilla.	1189	1189	297 25	891	75
La Puebla.	687	687	171 75	515	25
Las Cabañas.	335	335	83 75	251	25
La Serna.	397	397	99 25	297	75
La Vid de Ojeda.	474	474	118 50	355	50
Ledigos.	306	306	76 50	229	50
Liguérsana.	189	189	47 25	141	75
Lomas.	321	321	80 25	240	75
Lomilla.	474	474	118 50	355	50
Lores.	339	339	84 75	254	25
Magaz.	608	608	152	456	
Manquillos.	316	316	79	237	

Mantinos.	259	259	64	75	194	25
Marcilla.	606	606	151	50	454	50
Matamorisca.	580	580	145	50	435	50
Mazariegos.	729	729	180	25	546	75
Mazueros.	620	620	155	50	465	50
Melgar de Yuso.	592	592	148	50	444	50
Membrillar.	803	803	200	75	602	25
Meneses.	817	817	204	25	612	75
Micieces.	275	275	68	75	206	25
Mouzon.	939	939	234	75	704	25
Moslares.	833	833	208	25	624	75
Moratinos.	320	320	80	50	240	50
Mudá.	217	217	54	25	162	75
Nestar.	759	759	189	75	569	25
Nogal de las Huertas.	420	420	105	50	315	50
Olea.	205	205	51	25	153	75
Olmos de Rio-Pisuerga.	575	575	143	75	431	25
Olmos de Sta. Eufemia.	955	955	238	75	716	25
Osornillo.	338	338	84	50	253	50
Osorno.	1450	1450	362	50	1087	50
Otero de Guardo.	400	400	100	50	300	50
Palacios del Alcor.	418	418	104	50	313	50
Palencia.						
Palenzuela.	1235	1235	308	75	926	25
Páramo de Boedo.	432	432	108	50	324	50
Paredes de Nava.	5337	5337	1334	25	4002	75
Payo.	354	354	88	50	265	50
Pedraza de Campos.	749	749	187	25	561	75
Pedrosa de la Vega.	572	572	143	50	429	50
Perales.	475	475	118	75	356	25
Perazancas.	580	580	145	50	435	50
Pino del Rio.	551	551	137	75	413	25
Piña de Campos.	1345	1345	336	25	1008	75
Poblacion de Arroyo.	298	298	74	50	223	50
Poblacion de Campos.	914	914	228	50	685	50
Poblacion de Cerrato.	365	365	91	25	273	75
Potentinos.	305	305	76	25	228	75
Poza de la Vega.	376	376	94	50	282	50
Pozo de Urama.	275	275	68	75	206	25
Pozuelos del Rey.	213	213	53	25	159	75
Prádanos de Ojeda.	1862	1862	465	50	1396	50
Quintana del Puente.	246	246	61	50	184	50
Quintanaluengos.	618	618	154	50	463	50
Quintanilla de Onsoña.	881	881	220	25	660	75
Redondo.	1213	1213	303	25	909	75
Reinoso.	395	395	98	75	296	25
Renedo de Valdavia.	661	661	165	25	495	75
Requena de Campos.	329	329	82	25	246	75
Resoba.	228	228	57	50	171	50
Respanda de la Peña.	3396	3396	849	50	2547	50
Revanal de las Llantas.	169	169	42	25	126	75
Reveuga.	751	751	187	75	563	25
Revilla de Campos.	249	249	62	25	186	75
Revilla de Collazos.	491	491	122	75	368	25
Rivas.	718	718	179	50	538	50
Riveros de la Cueva.	268	268	67	50	201	50
Robladillo.	242	242	60	50	181	50
Saldaña.	1506	1506	376	50	1129	50
Salinas de Pisuerga.	572	572	143	50	429	50
San Cebrian de Campos.	1159	1159	289	75	869	25
San Cebrian de Mudá.	242	242	60	50	181	50
San Cristóbal de Boedo.	360	360	90	50	270	50
San Llorente de la Vega.	308	308	77	50	231	50
San Mamés de Campos.	460	460	115	50	315	50
San Martin de los Herreros.	640	640	160	50	480	50
San Martin y Perapertú.	393	393	98	25	294	75
San Roman de la Cuba.	387	387	96	75	290	25
San Salvador de Cantamuga.	595	595	148	75	446	25
Santa Cecilia del Alcor.	234	234	58	50	175	50
Santa Cruz de Boedo.	353	353	88	25	264	75
Santervás de la Vega.	910	910	227	50	682	50
Santillana de Campos.	840	840	210	50	630	50
Santibañez de Ecla.	441	441	110	25	330	75
Santibañez de Resoba.	190	190	47	50	142	50
Santoyo.	1191	1191	297	75	893	25
Soto de Cerrato.	285	285	71	25	213	75
Sotobañado.	997	997	249	25	747	75
Tabanera de Cerrato.	498	498	124	50	373	50
Tabanera de Valdavia.	299	299	74	75	224	25
Támara.	824	824	206	50	618	50
Tariego.	633	633	158	25	474	75
Terradillos.	561	561	140	25	420	75
Torquemada.	3164	3164	791	50	2373	50
Torre de los Molinos.	188	188	47	50	141	50
Torremormojon.	651	651	162	75	488	25
Triollo.	501	501	125	25	375	75
Valbuena de Pisuerga.	366	366	91	50	274	50
Valdecañas.	427	427	106	75	320	25
Valdegama.	689	689	172	25	516	75
Valdeolillos.	585	585	146	25	438	75
Valderrábano.	427	427	106	75	320	25
Valdespina.	652	652	163	50	489	50
Valoria del Alcor.	403	403	100	75	302	25
Valle de Cerrato.	625	625	156	25	468	75
Vañés.	583	583	145	75	437	25

Vega de Bur.	604	604	151	50	543	50
Vega de Doña Olimpa.	370	370	92	50	277	50
Velilla de Guardo.	502	502	125	50	376	50
Ventosa de Rio-pisuerga.	574	574	143	50	430	50
Vergaño.	272	272	68	50	204	50
Vertavillo.	840	840	210	50	630	50
Verzosilla.	598	598	149	50	448	50
Villabasta.	495	495	123	75	371	25
Villacidaler.	564	564	141	50	423	50
Villaconancio.	2119	2119	529	75	1589	25
Villada.	451	451	112	75	338	25
Villadiezma.	364	364	91	50	273	50
Villaelles.	552	552	138	50	414	50
Villafruel.	299	299	74	75	224	25
Villagimena.	730	730	182	50	547	50
Villahán de Palenzuela.	955	955	238	75	716	25
Villaherreros.	509	509	128	25	381	75
Villalaco.	505	505	126	25	378	75
Villalcon.	735	735	183	75	551	25
Villalcázar de Sirga.	532	532	133	50	399	50
Villalobon.	350	350	87	50	262	50
Villalba de Guardo.	824	824	206	50	618	50
Villaluenga.	564	564	141	50	423	50
Villalumbroso.	510	510	127	50	382	50
Villamartin de Campos.	1235	1235	313	75	941	25
Villamediana.	912	912	228	50	684	50
Villameriel.	356	356	89	50	267	50
Villamorco.	453	453	113	25	339	75
Villamoronta.	395	395	98	75	296	25
Villamuera de la Cueva.	1188	1188	297	50	891	50
Villamuriel de Cerrato.	410	410	102	50	307	50
Villanueva de Abajo.	624	624	156	50	468	50
Villanueva de Henares.	304	304	76	50	228	50
Villanueva del Rebollar.	496	496	124	50	372	50
Villanuño.	532	532	133	50	399	50
Villaprovedo.	1780	1780	445	50	1335	50
Villarón.	260	260	65	50	195	50
Villarmentero.	757	757	189	25	567	75
Villarrabé.	3320	3320	830	50	2490	50
Villarramiel.	380	380	95	50	285	50
Villasabariego.	1267	1267	316	75	950	25
Villasarracino.	433	433	108	25	324	75
Villasila y Villamelendro.	266	266	66	50	199	50
Villatoquite.	648	648	162	50	486	50
Villaturde.	414	414	103	50	310	50
Villavermudo.	1152	1152	288	50	864	50
Villaviudas.	1157	1157	289	25	867	75
Villaumbrales.	310	310	77	50	232	50
Villelga.	538	538	134	50	403	50
Villeras.	249	249	62	25	186	75
Villodre.	347	347	86	75	260	25
Villodrigo.	912	912	228	50	684	50
Villoldo.	847	847	211	75	635	25
Villosilla.	521	521	130	25	390	75
Villota del Duque.	521	521	130	25	390	75
Villovieco.	521	521	130	25	390	75
Importan los pueblos.	190111	190111	47527	75	142583	25
Palencia.	14438	14438	3609	50	10828	50
TOTAL.	204549	204549	51137	75	153411	75

Palencia 4 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

RECTIFICACION.

En el señalamiento de cupos para el encabezamiento de la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio, que se publicó en el Boletín oficial, núm. 17, del 8 del actual, por un error de copia, se fijan al pueblo de Villalumbroso, 178 pesetas 13 cént., en lugar de 778'13, que son las que le corresponden.
Palencia 9 de Agosto de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital, etc.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, salen á remate para el día seis del próximo mes de Setiembre, y su hora de las

once de la mañana en el local de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una casa en el casco de Becerril de Campos, parroquia de Santa Maria, calle del Arroyo, sin número, que linda por derecha, con corral de Mariano Rojo; por izquierda, casa de Justo Marcos, y por accesorio, casa de Mariano Rojo; retasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Otra casa en dicha Villa, calle de la Canueva, número nueve, que linda por la derecha, con otra de herederos de Antonino Perez; izquierda, otra de Félix Cisneros, y accesorio, con otra de Don Vicente Diez Quijada; retasada en dos mil setecientos pesetas.

Otra casa en dicha Villa, calle

del Butron, número trece, que linda por la derecha, con ronda de Butron; por la izquierda, casa de Lucas Delgado, y accesorio, con otra de Santiago Perez; retasada en seiscientos veinte y cinco pesetas.

Una tierra en el término de Becerril de Campos, al pago de Valdemales, de tres cuartas de cabida, que linda N., tierra de Lúcio Perez; O., tierra de Saturnino Guzon; S. y P., otra de Roque Cabezon; retasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra tierra al pago de Carriatero, en dicho término, que hace tres cuartas, linda N. y P., tierra de Juan Cabeza; O., otra de herederos de Agustin Doyagüe, y S., camino; retasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago Navarroyo, de ocho cuartas de cabida, que linda N. y P., con otra de Brigida Guzon; O., otra de Miguel Calvo, y S., otra de Vicente Cachurro; retasada en ciento setenta pesetas.

Otra tierra á Estrella blanca, de siete cuartas y treinta palos de cabida, que linda N., con otra de María Teresa Torres; O., otra de Andrés Jero; S., otra de Manuel Moro, y P., otra de herederos de Don Antonio Perez; retasada en quinientas cincuenta pesetas.

Una era de pan trillar, al pago del cercado, de dos cuartas de cabida, que linda N., otra de Francisco Pelayo; S. y P., otra de Santiago Perez; retasada en seiscientas pesetas.

Un majuelo al pago de Valdehierro, de cuatro cuartas de cabida, que linda N., otra de Juan Ibañez; S., herederos de José Perez; O., herederos de Francisco Lopez; y P., herederos de Isidoro de los Bueis; retasada en cuarenta pesetas.

Una viña al pago de Carremonzon, de cabida de cuatro cuartas, que linda N., con carrera del pago; P., Gaspar Fresno; S., Santiago Delgado, y O., tierra de Cleto Rojo; retasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Un majuelo á la Cuesta alta, de cabida de tres cuartas, que linda N., otro de Emeterio Resana; S., carrera de Valdecuesta; y P., otro de Antonio Garcia Gastan; retasado en ciento sesenta y cinco pesetas.

Otro majuelo al pago de Tablado, de tres cuartas de cabida, que linda N., con otro de Angel de la Calva; P., Francisco Luengo,

S., Lorenzo Moro, y O., testamentaria de José Perez Malanda; retasado en doscientas veinte pesetas.

Otro majuelo á Valdelmuro, de cabida de cuatro cuartas, que linda O. y S., otra de la testamentaria de José Perez Malanda; P., Martin Llorente, y N., Nicanor Jato; retasado en setenta y cinco pesetas.

Otro majuelo al Carrascal, de cuatro cuartas de cabida, que linda S., otro de Cipriano Antolin; Norte, Francisco Sangrador; P., el Carrascal, y O., majuelo de Ana María Guzon; retasado en ochenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas para pago de costas á la testamentaria de José Perez Malanda y otros vecinos de Becerril de Campos. Y á fin de que las personas que quieran interesarse, acudan al mencionado local en el día y hora designados, espido el presente en Palencia á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Pedro Espinel.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de este día, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento Doña Lorenza Cuadrado Salcedo, vecina que fué de esta ciudad, que falleció en la misma el día ocho de Febrero de este año, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de declaracion de herederos de la misma Doña Lorenza; debiendo advertir que se han presentado como tales Clemente y Avelina Iglesias Cuadrado, hijos de la D.ª Lorenza, solamente.

Dado en Palencia á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Hago saber: que Don Ignacio Navas y Berrojo, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de este cargo el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro; y para que pueda acordarse en su día por quien corresponda la devolucion del depósito constituido por el espresado funcionario, se hace notorio por estos quintos edictos, con el fin de que llegue á noticia de las personas que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S.º, Basilio Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Don Anselmo Peinador, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valoria del Alcor.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de 1868 á 69, se halla de manifiesto en Secretaria la de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, al de su insercion en el Boletín oficial.

Los hacendados forasteros que deseen enterarse de la operacion y hacer las reclamaciones que crean oportunas, lo verificarán en el tiempo prefijado; pues pasado que sea, no podrán ser oidos.

Valoria del Alcor 21 de Julio de 1877.—El Alcalde, Anselmo Peinador.

ESCUELA ESPECIAL de Veterinaria de Leon.

Anuncio de matrícula.

La matrícula correspondiente al curso de 1877 á 1878, estará abierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita; 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera; y 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos

que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para conocimiento de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase, y no pueden aspirar al título de Veterinario de 2.ª clase, no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En este establecimiento se hallan de venta los impresos *talonarios*, para la contribucion industrial del año económico de 1877 á 1878.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia, primer Jefe de negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid, Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866; consiste en unos 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramientos, etc. etc.; ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín, á 25 pesetas cada ejemplar.

Imp. de Peralta y Menendez.